



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA
DEMANDADO.	STELLA MARÍA AGUDELO VARGAS y OTRO
RADICACIÓN.	154074089002-2016-00207-00

ANTECEDENTES

1ª En providencia del pasado 02/06/2022, se declararon fundadas en prueba oportunamente allegada, las observaciones hechas al avalúo presentado por la parte demandante, se tuvo avaluado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 070-217808 denominado SPACE 1, con el avalúo comercial aportado por el demandado y acorde con lo previsto en el art. 448 del CGP, se señaló el día 05/08/2022 como fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

2ª La apoderada de la parte ejecutante, allega memoriales al buzón electrónico del Despacho en los que:

- i) Solicita la fijación de NUEVA FECHA para realización de la diligencia de remate que está programada para el 05/08/2022 con el fin de lograr la publicación del aviso, como quiera que realizó los trámites para su publicación en el medio "El Espectador" pero la publicación no se efectuó.
- ii) Con base en el auto del 21/04/2022 desiste de la medida cautelar de embargo que fue solicitado desde el 19/08/2016 y que fuere decretado y anotado respecto del inmueble identificado con F.M.I. 070-103673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Aclaró que, de la medida de secuestro de este inmueble, se desistió desde el 19/07/2018.
- iii) Aclaró que el inmueble es el único embargado dentro de este proceso cuyo presunto titular es uno de los dos (2) ejecutados (JAIME ATALIVAR BOHÓRQUEZ IBAÑEZ). Dicha aclaración con el fin de limitar únicamente a ese inmueble la medida anotada en este expediente del embargo de remanente ordenado dentro del proceso ejecutivo laboral n.º 2021-00262 del Juzgado 2º Laboral del Circuito de Tunja.

CONSIDERACIONES

1ª Del aplazamiento de la diligencia de remate: En razón a que aún no se ha obtenido publicación del aviso en el diario "EL ESPECTADOR" conforme lo advirtió la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente asunto, se fijará nueva



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia, hasta tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos para su realización.

2ª Del desistimiento de la medida cautelar de embargo: La parte ejecutante DESISTE del embargo decretado respecto del bien con F.M.I n.º 070-103673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a efectos de limitar únicamente a este inmueble la medida del embargo de remanente ordenado por el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Tunja, con ocasión de un asunto de esa naturaleza.

Por ser una facultad que hace parte del principio dispositivo, en tanto lo solicitado solo afecta los intereses de la parte que lo solicita, se aceptara el desistimiento pedido, y con el fin de hacer efectiva esta solicitud, este Despacho procederá a levantar el embargo del bien inmueble con **F.M.I n.º 070-103673** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y para tales efectos, se ordenará oficiar tanto a dicha oficina de registro como al juzgado laboral en comento para los efectos a que haya lugar, en especial, con el fin de dejar a disposición de este último despacho el folio de matrícula inmobiliaria del que se solicita el desembargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – Fíjese nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate que estaba programada inicialmente para el 05/08/2022, la cual se llevará a cabo el próximo: **catorce (14) de octubre de 2022 a las 09:00 a.m. horas.**

SEGUNDO. – **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con **F.M.I n.º 070-103673** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja por las razones señaladas en la motivación. Para tales efectos, líbrese oficio tanto a dicha oficina de registro como al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja acorde con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 029, de hoy cinco (05) de agosto de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b600a75b8e170453d21abcf3efd384ef8368234ed257b7d9d113519519a203**

Documento generado en 04/08/2022 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>